



Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Relaciones Internacionales

**Tema:**

Análisis social, histórico y legal de la situación en Gaza: ¿Genocidio o no?

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada**

**Presentada por:**

María Emilia Sánchez Alemán

**Tutor:**

María Cristina Mantilla Carvajal

**Quito, junio de 2025**

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo demostrar la existencia de un genocidio en el conflicto armado entre Israel y Palestina en la Franja de Gaza en el período de enero 2023 hasta mayo 2024. Para esta demostración se ha seguido una metodología empírica-cualitativa, ya que el estudio es de años recientes. Como resultado se puede afirmar la existencia de un genocidio biológico y cultural. Esto se ha dividido en una breve reseña histórica del conflicto con cronología de los ataques recientes y demostración de represión de Israel a cordones humanitarios. En segunda instancia, el nacimiento, la evolución como origen y transformación del delito de genocidio, todo esto considerando sus elementos. Dentro de los criterios legales se referenció la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como fuente principal, sentencias de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional. En conclusión, el estudio ha determinado la existencia de un genocidio con criterios legales y doctrinarios, configurando su definición principal de intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso por medio de la matanza de miembros del grupo. La lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

**Palabras clave:** genocidio, conflicto, ocupación, desplazamientos, humanitario, refugiados

### **Declaración de aceptación de norma ética y derechos**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.

Nombre: María Emilia Sánchez Alemán

Firma de postulante



Cédula: 1719704627

## Dedicatoria

"La justicia no es solo un ideal abstracto; es la base sobre la cual se construye una paz duradera. Sin justicia para todos, no puede haber verdadera paz para nadie." – Eleanor Roosevelt

A los pueblos que sufrieron las incidencias de la guerra, a las familias destrozadas y a las personas que padecieron por las decisiones de sus gobernantes y sus ideas políticas y religiosas. Especialmente a las niñas y niños cuyos ideales fueron apagados por bombas y armas.

A las organizaciones humanitarias, que, a pesar de sus inmensos esfuerzos y dificultades, supieron al menos llevar una voz de apoyo y recursos para subsistir en zonas armadas.

A la Universidad Hemisferios, sus docentes y personal administrativo, que me inspiraron a dedicar mi tiempo de investigación a causas justas y para quienes más lo necesitan, porque solo la educación permitirá cambiar el mundo.

A mis padres Hernán y Elena, por ser mi guía y mi compañía en este camino, quienes me enseñaron que siempre se puede ser mejor cada día.

A mis amigos María Andrade y Julio Andrade por su apoyo en la revisión de mi trabajo.

A mi familia Viviana, Diego, Daniel, Vivian, Mateo, Martín, Abigail, Michelle Vivian y Raquel María, quienes desde que me vieron nacer han compartido los mejores momentos conmigo.

A mi perro Odín Nicolas Weber, por ser mi fiel amigo en cada tarde de estudio.

A mis amigas Romina Estefanía, América Daniela y Romina Alessandra por ser luz en mi vida.

## Índice

RESUMEN .....	2
DEDICATORIA .....	4
Resumen.....	9
Abstract .....	10
Introducción .....	11
Marco Referencial.....	12
Metodología de Investigación .....	12
Análisis de datos .....	13
Capítulo 1.....	14
<b>Breve Reseña Histórica de los Últimos Años del Conflicto</b> .....	14
<b>Cronología de los Ataques Israelíes</b> .....	15
<b>Represión Israelí e Impedimento de Ayuda Humanitaria en la Franja de Gaza a la población palestina</b> .....	17
Capítulo 2.....	22
<b>Nacimiento y Evolución Del Crimen de Genocidio Según el Derecho Internacional: El Origen y Transformación del Genocidio</b> .....	22
<b>Elementos del Crimen de Genocidio</b> .....	26
<b>Bien Jurídico Tutelado en el Crimen de Genocidio</b> .....	32
Capítulo 3.....	33
<b>¿Genocidio o no?</b> .....	33
Conclusiones .....	43
Referencias.....	46

## **Análisis Histórico, Social y Legal de la Situación en Gaza: ¿Genocidio o no?**

**María Emilia Sánchez Alemán**

**mesancheza@estudiantes.uhemisferios.edu.ec**

### **Resumen**

El presente trabajo tiene como objetivo demostrar la existencia de un genocidio en el conflicto armado entre Israel y Palestina en la Franja de Gaza en el período de enero 2023 hasta mayo 2024. Para esta demostración se ha seguido una metodología empírica-cualitativa, ya que el estudio es de años recientes. Como resultado se puede afirmar la existencia de un genocidio biológico y cultural. Esto se ha dividido en una breve reseña histórica del conflicto con cronología de los ataques recientes y demostración de represión de Israel a cordones humanitarios. En segunda instancia, el nacimiento, la evolución como origen y transformación del delito de genocidio, todo esto considerando sus elementos. Dentro de los criterios legales se referenció la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como fuente principal, sentencias de la Corte Internacional de Justicia y la Corte Penal Internacional. En conclusión, el estudio ha determinado la existencia de un genocidio con criterios legales y doctrinarios, configurando su definición principal de intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso por medio de la matanza de miembros del grupo. La lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; y el traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

**Palabras Clave:** genocidio, conflicto, ocupación, desplazamientos, humanitario, refugiados

**Abstract**

This paper aims to demonstrate the existence of genocide in the armed conflict between Israel and Palestine in the Gaza Strip in the period from January 2023 to May 2024. For this demonstration an empirical-qualitative methodology has been followed, since the study is from recent years. As a result, the existence of a biological and cultural genocide can be affirmed. This has been divided into a brief historical review of the conflict with chronology of recent attacks and demonstration of Israel's repression of humanitarian cordons. Secondly, the birth, evolution as origin and transformation of the crime of genocide, all this considering its elements. Within the legal criteria, the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide was referenced as the main source, as well as judgments of the International Court of Justice and the International Criminal Court. In conclusion, the study has determined the existence of genocide with legal and doctrinal criteria, configuring its main definition of intent to destroy, in whole or in part, a national, ethnic, racial or religious group through the killing of members of the group. The serious injury to the physical or mental integrity of the members of the group, the intentional subjection of the group to conditions of existence that will lead to its physical destruction, in whole or in part; measures intended to prevent births within the group; and the forcible transfer of children of the group to another group.

**Key words:** genocide, conflict, occupation, displacement, humanitarian, refugees

## Introducción

Cada vez que inicia un conflicto entre naciones surge una pregunta que se quiso esclarecer, ¿Se está cometiendo un genocidio en contra de la población? Es por eso que es fundamental, analizar si los hechos ocurridos en la Franja de Gaza pueden ser calificados jurídicamente como un genocidio de acuerdo con la definición y los criterios establecidos en el derecho internacional. La investigación tuvo como objetivo examinar en detalle los principales hechos y eventos ocurridos en la Franja de Gaza en el período analizado, recopilando información de fuentes confiables. De igual manera, plantea el análisis del cumplimiento de los elementos constitutivos del crimen de genocidio establecidos en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, aplicándolos a la situación específica de Gaza. También, se presentó como un trabajo para evaluar si las acciones y políticas implementadas por las autoridades correspondientes en Gaza pueden ser calificadas jurídicamente como genocidio o si responden a otras figuras delictivas en el marco del derecho internacional. La realización de esta investigación jurídica sobre la situación en la Franja de Gaza se justifica por su alta relevancia y actualidad a nivel internacional. Otro objetivo, fue determinar si los hechos ocurridos pueden ser calificados como genocidio, como este tiene importantes implicaciones, tanto a nivel político como legal y humanitario. Dada la complejidad y sensibilidad del tema, fue fundamental llevar a cabo un estudio jurídico exhaustivo que examinó minuciosamente los eventos a la luz de la definición legal de genocidio. Este análisis riguroso contribuyó al desarrollo y clarificación de los criterios jurídicos en esta materia, lo cual incidió directamente en la protección de los derechos humanos de la población afectada.

### **Marco Referencial**

El marco teórico de esta investigación se sustenta en los principios y disposiciones establecidos en el derecho internacional, específicamente en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 que define el genocidio como cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, cuyos elementos constitutivos incluyen la comisión de actos específicos, como asesinato, lesión grave a la integridad física o mental, sometimiento intencional a condiciones de vida que hayan de acarrear su destrucción física, entre otros. Otra de las normas que se está citando es el Estatuto de Roma, al igual que sentencias de la Corte Internacional de Justicia y de la Corte Penal Internacional. Se complementa de igual manera con sentencias del International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda. La naturaleza de esta investigación es determinar si ocurre o no un genocidio en la franja de Gaza por la ocupación de Israel en Palestina. El ámbito temporal es al presente para demostrar la existencia del delito en el período de tiempo establecido (enero 2023-mayo 2024). En este trabajo no aplica muestra, ni técnicas de recolección de información, ni análisis de información.

### **Metodología de Investigación**

El método que se utilizará es el empírico-cualitativo. “Un método cualitativo es una sucesión de operaciones y de manipulaciones técnicas intelectuales que un investigador hace experimentar a un objeto o fenómeno humano para hacer que surjan de él las significaciones tanto para él como para los demás” (Mucchielli, 1996, p. 67). De esta manera, se analizarán los sucesos en Gaza a partir del año 2023 hasta mayo del 2024 como noticias y reportes, como fenómenos humanos de sentido que serán comprendidos por su naturaleza.

Los fenómenos humanos que se presentarán son únicos, y representan producciones del hombre, en este caso serían acciones individuales como los ataques en la franja de Gaza. Complementariamente, el dato trabajado cumple con el reconocimiento como dato pertinente por los actores sociales sobre los cuales la investigación está orientada.

La investigación se centrará según las dimensiones que sostiene el enfoque tridimensional del derecho (norma-valor-hecho) como lo señala Valadés (2004), donde el derecho funciona como la investigación de problemáticas sociales con trascendencia para el derecho. En su carácter de empírica, tiene como objetivo evaluar y verificar hipótesis, cuyos resultados permiten correlacionar variables explicando las relaciones causales, con el fin último de identificar patrones de comportamiento y formular generalizaciones.

### **Análisis de datos**

Para la investigación, se examinaron diversos recursos que incluyeron reportes oficiales disponibles en las páginas web de las Naciones Unidas, así como documentos legales como jurisprudencia, sentencias y opiniones consultivas relevantes. Además, se incorporó un análisis exhaustivo de la doctrina producida por expertos reconocidos en derecho internacional, junto con el estudio detallado de normas internacionales aplicables. Este enfoque permitió un abordaje integral, contrastando interpretaciones teóricas con aplicaciones prácticas. La combinación de fuentes primarias y secundarias garantizó una visión amplia y fundamentada de los aspectos legales analizados, destacando su relevancia en el contexto contemporáneo.

## Capítulo 1

### Breve Reseña Histórica de los Últimos Años del Conflicto

Es fundamental remontarse a la creación del Estado de Israel, la cual fue impulsada por el movimiento sionista. El sionismo es el movimiento nacionalista del pueblo judío, que plantea como objetivo el regreso de los judíos del mundo a la tierra de Israel, su patria originaria (Saborido, 2019). La diáspora inicia en 1880, pero debido a las persecuciones de la Alemania nazi, incrementó a partir de 1930, todo esto bajo un mandato británico sustentado por la Sociedad de Naciones.

Como consecuencia de esta ocupación, surgieron conflictos entre los migrantes y los habitantes de la región. Debido a esto Gran Bretaña acudió a las Naciones Unidas, en 1947, a fin de conseguir que se emita una resolución que permita a ese pueblo tener un Estado soberano. Como consecuencia, se emite la resolución 181 (II) que dividió un Estado palestino y otro israelí. Según Iglesias (1999) “la resolución 181 nunca llegó a ser puesto en funcionamiento, pues si bien fue aceptado por la comunidad judía de Palestina, los árabes lo rechazaron categóricamente” (p. 78)

Otro antecedente es la guerra de independencia de 1948, donde el Estado naciente obtuvo la victoria del conflicto y así procedieron a ocupar el 77 % del territorio; en consecuencia, más de la mitad de la población árabe fue expulsada o huyó del territorio. Más de 70 000 personas adoptaron el status jurídico de refugiados, el cual heredaron a sus descendientes y 70 años después la cifra llegó a superar los cinco millones (Gálvez, 2022).

Un nuevo enfrentamiento ocurre en 1967 lo que permite que Israel ocupe la totalidad de Gaza y Cisjordania. Esta guerra es el comienzo de una serie de ocupaciones ilegales en Palestina que ha producido el desplazamiento de medio millón de personas.

Una vez contextualizado el origen del conflicto entre Palestina e Israel, que data desde 1948, el cual permitió que este segundo Estado se expanda constantemente a costa del primero, no ha hecho posible que dentro de su expansión pueda hacerse del territorio que comprende Gaza. La guerra entre ambas naciones se ha intensificado en dicha ciudad entre mayo del 2023 y abril del 2024, periodo de tiempo que será sujeto de análisis.

### **Cronología de los Ataques Israelíes**

El primer ataque por parte del ejército Israel a ser considerado, dentro del espectro de tiempo antes mencionado, fue cometido el 9 de mayo de 2023. Este acto donde fallecieron 11 personas (4 de ellas eran niños y niñas), trajo consigo la destrucción de bienes inmuebles (más de 100 viviendas).

Entre las víctimas mortales que implicó el ataque del 9 de mayo cabe mencionar la baja de uno de los jefes de Las Brigadas de Al Quds, su hija, su esposa y dos de sus vecinas. Ante la pérdida del líder Khalil Al-Bahtini, las brigadas a las que él dirigía arremetieron contra el sur de Israel como respuesta ante la primera ofensiva israelí; sin embargo, el número de víctimas ocasionadas por las Fuerzas Palestinas no alcanzaría las cifras que posteriormente Israel sí.

El 7 de octubre de 2023 se llevó a cabo el contraataque por parte de Palestina, donde el saldo de víctimas ascendería a al menos 1000 bajas y 245 rehenes. Aquel suceso conmocionó al gobierno israelí, quien, como respuesta, después cobraría la vida de al menos 21 600 durante las siguientes 12 semanas. Más del 30% de las personas fallecidas eran niños y niñas (2024).

Estos actos perpetuados por Israel implicaron la violación del derecho internacional humanitario al realizar ataques aéreos ilegítimos, no precautelar la vida de

la población civil, el uso indiscriminado de armamento sobre este mismo grupo social y el alcance a objetivos no militares como instituciones educativas y casas de salud.

Entre los objetivos no militares alcanzados por el armamento israelí se encuentran también refugios que albergaban a una gran cantidad de personas desplazadas. Como ejemplo se puede mencionar a la iglesia San Porfirio, donde fallecieron al menos 18 personas, incluyendo niños y niñas de edad temprana. Este ataque fue perpetrado el 19 de octubre de 2023.

Otro de los objetivos no militares que fueron alcanzado por el fuego israelí es la casa familiar Abu Mueileq, ubicada en el sur de la ciudad de Gaza. Este ataque significó la pérdida de 19 personas, a pesar de que, ante órdenes israelíes, esta zona había sido declarada como segura, demostrando así que las garantías ofrecidas por Israel no podrían ser consideradas.

Al terminar el año 2023, según la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH), el saldo de viviendas destruidas ascendía a 65 000, obligando a desplazarse a 1.9 millones de palestinos, a esto se suman 76 instalaciones de carácter sanitario, 370 instituciones educativas y 115 mezquitas y 3 iglesias.

A inicios de 2024 la tensión entre ambos países aumentó constantemente y la ofensiva israelí no se hizo esperar, manteniendo la dinámica de tener como blanco de fuego a civiles y bienes inmuebles no militares. En los tres primeros meses del año la Oficina de Derechos Humanos registró un total de 14 episodios en los que se comprometió la vida (disparando y bombardeando) de los civiles que buscaban ayuda y refugio en dos de las entradas a la ciudad de Gaza.

Uno de los episodios antes mencionados fue bautizado como la masacre de harina, ocurrido el 29 de febrero de 2024. Este ataque ocasionó la muerte de 127 personas y otras 760 resultaron heridas. El ejército de Israel justificó este acto mencionando que los ciudadanos palestinos que se encontraban ahí se habían acercado demasiado a los soldados israelíes y ponían en riesgo sus vidas. La ayuda provista por los convoyes humanitarios finalmente no pudo llegar a sus destinatarios.

### **Represión Israelí e Impedimento de Ayuda Humanitaria en la Franja de Gaza a la población palestina**

La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (URNWA, United Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East por sus siglas en inglés), en su informe advirtió sobre el traslado de 1.4 millones de palestinos hacia el norte de Gaza, donde el Estado israelí pretende albergar a dichas personas en las llamadas “islas humanitarias”, lo cual podría desencadenar en una invasión israelí en la ciudad Rafah. En estas ciudades se puede evidenciar la presencia de soldados armados y armas sin ser detonadas, incrementando la incertidumbre en la población palestina al considerar que no se encuentran en espacios seguros.

En cuanto a los lanzamientos aéreos más de 20 organizaciones humanitarias solicitaron el alto al fuego para que pueda existir un aumento de ayuda humanitaria viable. Efectivamente se han incrementado los lanzamientos aéreos de ayuda en Gaza; no obstante, la capacidad de transporte de la ayuda vital se ha visto disminuida y no puede abarcar a todas las personas que la necesitan.

Los corredores humanitarios han sido uno de los objetivos del fuego israelí, asesinando a 196 trabajadores humanitarios, de los cuales 176 pertenecen a la URNWA. Se puede determinar la premeditación de los ataques que terminaron con la vida de dichos

funcionarios ya que las misiones a las que pertenecían habían sido acordadas con anterioridad. Dicho esto, es de conocimiento que no se trata de casos aislados.

La portavoz de la OMS, la doctora Margaret Harris, indicó que los últimos 7 miembros asesinados de la ONG World Central Kitchen se encontraban bajo una misión acordada con las autoridades israelíes, por lo que su movilización estaba programada, los vehículos empleados estaban señalizados y era de conocimiento israelí que pertenecían a una organización no gubernamental con fines humanitarios.

Las casas de salud no han sido exentas de la represión israelí. El hospital Al-Shifa en su evaluación de cierre demostró que existieron impedimentos impuestos por el gobierno de Israel para evitar su libre funcionamiento, amedrentando al personal del hospital y negando (o aplazando) el permiso de uso de equipos médicos. Actualmente el establecimiento de salud se encuentra en condiciones no adecuadas y 21 pacientes han fallecido durante el asedio de las Fuerzas de Defensa Israelíes.

Una vez citados los ataques cometidos por el gobierno de Israel, es importante conocer cuáles son los elementos del crimen de genocidio para poder determinar si existe o no. A continuación, se presentará un análisis del delito enfocado en el derecho internacional.

El 15 de marzo de 2024, se reportó que una escuela en Khan Younis fue impactada directamente por varios proyectiles de tanques, ocasionando daños considerables en la estructura del edificio. Ese mismo día, otra escuela en la misma localidad recibió el impacto directo de varios misiles, resultando en deterioros significativos de sus instalaciones.

Posteriormente, el 11 de abril de 2024, se registraron dos incidentes en una escuela ubicada en el campamento de Nuseirat, en la zona media. Durante ese día, en dos momentos distintos, la escuela fue alcanzada directamente por proyectiles de tanques. Como consecuencia, cuatro desplazados internos perdieron la vida y un número aún por confirmar resultó herido. Cabe destacar que, en el momento de los hechos, alrededor de 1.600 desplazados se refugiaban en la escuela; sin embargo, la mayoría evacuó el lugar tras los ataques.

Al día siguiente, el 12 de abril de 2024, se informó de un incidente similar en la misma zona media, donde un proyectil de tanque impactó directamente en una escuela de la localidad. Este ataque provocó la muerte de un desplazado interno y dejó a nueve personas heridas. En ese instante, aproximadamente 4.850 desplazados internos se encontraban refugiados en la escuela, pero tras el suceso, la mayoría se retiró, quedando tan solo cerca de 200 personas en el interior.

Además, el 12 de abril de 2024 se comunicó un nuevo ataque en la misma escuela, la cual se encontraba en el campamento de refugiados de Nuseirat, que ya había sido objeto de un incidente el día anterior. En este segundo suceso, se presume que tres desplazados internos murieron y un número no especificado de personas resultó herido, a pesar de que la mayoría había abandonado el edificio después del primer ataque; alrededor de 50 desplazados permanecían refugiados en el lugar cuando ocurrió este nuevo incidente.

El 14 de abril de 2024 se reportó un trágico episodio en el que las fuerzas israelíes abrieron fuego, hiriendo de gravedad a un niño desplazado dentro de una escuela de la zona media. El menor fue trasladado a un hospital, donde lamentablemente falleció más tarde a causa de sus heridas.

Desde octubre, se han documentado un total de 359 ataques que han afectado las instalaciones de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina (UNRWA) y a las personas que se refugiaban en ellas. Dentro de estos sucesos, se identificaron al menos 50 incidentes en los que se ha reportado uso e interferencia militar directa en dichas instalaciones, afectando a un total de 163 diferentes centros gestionados por la UNRWA.

Según las estimaciones de la propia agencia, al menos 418 desplazados internos que se refugiaban en las instalaciones de la UNRWA han perdido la vida como resultado de estos incidentes, y otros 1.418 han resultado heridos. Es importante señalar que la UNRWA continúa verificando los números exactos de las víctimas y que estas cifras no incluyen algunos casos en los que no se pudo determinar con precisión el número de heridos.

Estas reiteradas agresiones y la obstrucción del acceso humanitario en zonas de conflicto constituyen serias violaciones al derecho internacional humanitario, resaltando la urgente necesidad de medidas efectivas para la protección de los civiles y el aseguramiento del acceso a la ayuda humanitaria en áreas tan críticas como la Franja de Gaza.

Es importante recopilar la información brindada por la Agencia de la ONU para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que se centra en aspectos claves que ayudan a determinar el territorio, bienes, personal humano y medios que han sido afectados durante los ataques del gobierno israelí. Inicia con la cuestión de los refugios, la salud, el apoyo psicosocial y la seguridad alimentaria.

Hasta el 14 de abril de 2024, cerca de 1,7 millones de desplazados se han instalado en refugios de emergencia gestionados por la UNRWA, así como en albergues públicos,

asentamientos informales o en las inmediaciones de los centros de distribución de la UNRWA y en comunidades de acogida.

Hasta el 9 de abril, nueve centros de salud de la UNRWA estaban en funcionamiento. De estos, uno se ubica en el norte, tres en la zona media, dos en Khan Younis y tres en Rafah. Estos centros ofrecen servicios de atención primaria, que incluyen consultas ambulatorias, tratamiento de enfermedades no transmisibles, suministro de medicación, campañas de vacunación, atención prenatal y posnatal, y asistencia a pacientes heridos mediante vendajes.

El 13 de marzo de 2024, se inauguró un centro de salud temporal en al-Mawasi, al oeste de Khan Younis, para atender a la población de la zona. Cerca de 705 profesionales de la salud de la UNRWA continúan laborando en los centros operativos, realizando el 9 de abril un total de 9.039 consultas médicas.

Además, la UNRWA realizó 5.637 consultas médicas en refugios, a cargo de 343 empleados, incluyendo nuevos puntos médicos establecidos en la zona de al-Mawasi para atender el incremento de desplazados provenientes de Khan Younis. Actualmente, la población registrada en al-Mawasi asciende a 403.447 personas.

A partir del 9 de abril de 2024, la UNRWA también ha brindado servicios de salud mental y apoyo psicosocial en la zona media y en Khan Younis, con equipos de psiquiatras y supervisores que han atendido casos especiales derivados de centros de salud y refugios. Estos equipos han respondido a 8.045 casos mediante consultas individuales, sesiones de sensibilización y apoyo en situaciones de violencia de género, además de prestar atención médica a 363 mujeres embarazadas y posparto en alto riesgo.

Con el respaldo de 300 psicólogos y orientadores, la UNRWA continúa ofreciendo servicios de apoyo psicosocial para salvar vidas en Gaza. Estos servicios incluyen primeros auxilios psicosociales, asesoramiento individual y grupal, sesiones de manejo de la fatiga, actividades recreativas y educación sobre el riesgo de artefactos explosivos dirigidas a niños y jóvenes.

Desde octubre, se estima que 590.000 desplazados internos, entre los que se incluyen más de 320.000 niños, han participado en un total de 165.222 sesiones y actividades de apoyo psicosocial. Entre el 1 y el 8 de abril de 2024, 20.078 desplazados, incluidos 13.108 niños, se beneficiaron de estos servicios. Concretamente, los orientadores realizaron 758 consultas individuales y 605 sesiones grupales de concientización, beneficiando a 5.399 adultos, y organizaron 490 actividades recreativas en las que participaron 11.140 niños. Además, se impartieron 133 sesiones de educación sobre el riesgo de artefactos explosivos, alcanzando a 1.422 adultos y 1.968 niños, y se apoyaron 149 casos de protección.

Hasta el 8 de abril, la UNRWA continuó con la distribución de harina fuera de los refugios en las gobernaciones del sur. Hasta esa fecha, se alcanzó a 380.224 familias (lo que equivale a casi 1,9 millones de personas), de las cuales 276.447 recibieron dos entregas de harina y otras 75.423 familias recibieron tres entregas.

## **Capítulo 2**

### **Nacimiento y Evolución Del Crimen de Genocidio Según el Derecho Internacional: El Origen y Transformación del Genocidio**

El origen del término genocidio se remonta a 1944, cuando el jurista Rafael Lemkin, introduce el neologismo genocidio, en su obra *Axis Rule in Occupied Europe*:

Laws of Occupation - Analysis of Government - Proposals for Redress, publicada en 1944, cuya etimología proviene de la palabra griega genos (raza) y el sufijo latino cide (matar). (Lemkin, 1944, p. 79). Este concepto surgió en el contexto de las atrocidades cometidas durante la Segunda Guerra Mundial, con el propósito de describir y condenar acciones de exterminio masivo.

Una vez creada la expresión y compartida por la comunidad académica, la misma sirvió para calificarse como una palabra independiente en materia de derecho en el primer documento internacional, conocido como la primera Acta de Acusación del 8 de octubre de 1945 del proceso de Nuremberg contra los principales criminales de guerra.

Como consecuencia, se inicia la redacción de la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 260<sup>a</sup>, entra en vigencia desde el 12 de enero de 1951. Según la cual se entiende la naturaleza del genocidio como lo siguiente:

*Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:*

- a) *Matanza de miembros del grupo*
- b) *Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo,*
- c) *Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;*
- d) *Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;*
- e) *Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.*

Como menciona Gómez Robledo (2002), en el cuerpo del proyecto ya se contemplaba que los individuos acusados de cometer el crimen de genocidio serían juzgados por un Tribunal Internacional o por tribunales competentes de cada Estado. (p. 921)

La definición de la convención se complementa con las ideas de Lemkin, en el sentido de que las dos definiciones demuestran cómo el genocidio funciona como un conjunto de actos dirigidos a destruir sistemáticamente a un grupo específico, que implica un plan coordinado para destruir no solo a los individuos, sino también las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas que sostienen a un grupo, con el objetivo de su total aniquilación. De esta manera, es importante revisar lo que menciona el autor:

(...) implica la existencia de un plan coordinado compuesto de distintas acciones, todas ellas dirigidas a la destrucción de los fundamentos esenciales de la vida de los grupos nacionales, con el objetivo de su aniquilación en cuanto tales.

Los autores de un genocidio intentarán destruir las instituciones políticas y sociales, la cultura, el lenguaje, los sentimientos nacionales, la religión y la existencia económica de los grupos nacionales. Aspirarán, en suma, a erradicar el personal de seguridad, la libertad, la salud, la dignidad y la vida de los miembros individuales del grupo víctima. (Lemkin, 1944)

Gracias a la adopción y aceptación de la Convención para la Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio en 1948, se crearon normas sobre el genocidio vinculando de manera homogénea a los Estados sujetos de derecho internacional. Todo esto fue de suma importancia para cumplir con el principio de norma imperativa o *ius cogens*. Esto no exime a ningún Estado del cumplimiento de la norma, ya que esta es obligatoria y tiene una jerarquía superior dentro del ordenamiento jurídico internacional.

Otro efecto del derecho que sale a relucir en la adopción de la Convención y de las normas creadas es el erga omnes, el autor Martín Lozada define en su libro (2019, p.41):

La norma general en cuestión prevé obligaciones erga omnes, esto es, impone a cada Estado no cometer actos de genocidio y, al mismo tiempo, concede a todos los demás el derecho a exigir que dichos actos no se cometan. Por lo tanto, cualquier otro sujeto internacional podrá pretender de un Estado que no perpetre actos de genocidio o, por lo menos, que les ponga término.

La conceptualización del genocidio permitió no solo identificar sus componentes a fin de dar un nombre a los actos violentos sistémicos, sino que su estudio y reconocimiento fijaron un precedente en el derecho internacional para la futura protección de grupos sociales. El carácter obligatorio que posee el delito en el ordenamiento jurídico refuerza la existencia del delito como herramienta sancionadora. En el siguiente párrafo se analizará los elementos del crimen de genocidio.

Jones (2011) señala que la existencia del grupo se clasifica en tres tipos de genocidio: el genocidio físico, el genocidio biológico y el genocidio cultural. Se entiende como genocidio físico aquel que atente de manera corpórea a la población con actos tales como muerte y heridas. Este tipo de genocidio es el más común y busca no solo matar miembros del grupo, sino impedir su supervivencia como colectivo.

El genocidio biológico se centra más en la eliminación sistemática del grupo a través de métodos que buscan afectar la capacidad de reproducción o existencia. Todo esto por medio de reducción de tasas de natalidad, esterilización forzada, políticas de desplazamiento forzado y eliminación de recursos vitales.

El genocidio cultural es aquel que “se refiere a la destrucción sistemática de la cultura, lengua, religión, y patrimonio de un grupo, con el objetivo de eliminar su identidad distintiva sin necesariamente exterminar físicamente a sus miembros.” (Jones, 2011). El autor indica que a pesar de que este tipo de genocidio no está reconocido de manera explícita como un crimen separado en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio es importante, dado que busca erradicar la esencia misma de un grupo al eliminar su identidad cultural.

### **Elementos del Crimen de Genocidio**

#### **Sujeto activo.**

El sujeto activo de un delito es aquel que “posee el ánimo de imprimir significación personal a la comisión del hecho, superando así, la mera acusación material objetivamente demostrada.” (Navarrete-Obando, 2015). Esto comprende que la acusación en la que los hechos del caso han sido comprobados son objetivos y claros con la existencia de pruebas concretas y verificables; es decir, no son meras suposiciones, especulaciones o percepciones. Los hechos han sido probados con prueba valorada por un tribunal asegurando así la certeza jurídica de los hechos.

Por lo expuesto, se propone que el actor estatal es aquel que emana del gobierno, siendo este el mismo jefe de gobierno o aquellos quienes lo conforman como entidades oficiales por medio de políticas estatales. Y como actores no estatales a entidades o grupos que no forman parte del aparato estatal como grupos paramilitares o terroristas.

Sin embargo, existe también la definición implementada por el autor Schabas (2009). Para el autor, el sujeto activo, en efecto, puede ser un individuo, pero este es asociado generalmente con actos cometidos por personas que ejercen poder, sea control de un Estado o el control de grupos organizados.

Rescata la importancia de la existencia de la complicidad o dirección de estructuras de poder organizadas o entidades gubernamentales. Todo esto implica que los sujetos activos no funcionan únicamente como sujetos aislados, sino como organización, De manera que el presente trabajo se apagará más al concepto de que el sujeto activo es aquel individuo estatal que mantenga el ánimo de destruir a un grupo poblacional en sus facultades de ejercicio de poder, poder que posea sobre un grupo o comunidad reflejado en dominio y jurisdicción sobre el sujeto pasivo.

Una vez conceptualizado el sujeto activo, es importante establecer que el Estado de Israel al ser aquel que ejerce control y poder sobre la población palestina viene a ser el sujeto activo. Este por medio de los ataques demuestra su estructura de poder como organización gubernamental y así posee el ánimo de cometer el hecho. En este sentido, Israel se configura como tal, porque sus acciones son ejecutadas por el Estado, representado por sus autoridades y respaldadas por políticas oficiales

Las evidencias concretas y verificables de sus operaciones (no meras suposiciones o percepciones) demuestran una intención deliberada de destruir a un grupo poblacional, lo que sitúa a Israel como actor estatal en este contexto, ejerciendo un poder y dominio reconocidos que configuran la certeza jurídica de sus hechos. De esta manera, se refuerza la interpretación de señalarlo como sujeto activo, aunque puede ser un individuo, se asocia generalmente con aquellos que ejercen poder dentro de estructuras organizadas, ya sea un Estado o grupos estructurados.

En el caso de Israel, el control estatal y la dirección de políticas que afectan directamente a la población en territorios ocupados evidencian la complicidad y la dirección de estructuras de poder organizadas. Esto implica que las acciones perpetradas no son actos aislados, sino parte de un plan sistemático en el que el gobierno, a través de

su autoridad y jurisdicción, actúa con la intención de destruir a un grupo, cumpliendo así con los elementos del genocidio.

### **Sujeto pasivo.**

El sujeto pasivo para Cassese (2008),” es aquel que, específicamente en el genocidio, debe cumplirse con la característica de que quien es víctima de los actos genocidas es esencialmente un grupo nacional, étnico, religioso o racial. El autor hace énfasis en que este sujeto no es un individuo como tal, sino un grupo específico en su totalidad o en una parte significativa.

Para entender de mejor manera el sujeto pasivo, cabe mencionar la sentencia: Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro) resuelta por la Corte Internacional de Justicia (CIJ) el 26 de febrero de 2007.

En la sentencia se hace una distinción entre el concepto de genocidio con la depuración étnica, mencionando que la depuración étnica implica la expulsión forzada de un grupo étnico de un territorio específico lo cual no necesariamente constituye genocidio, ya que este segundo requiere la intención específica de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racional o religioso como tal.

Respecto al sujeto pasivo la Corte determinó que los actos cometidos en esa región (matanzas) cumplían con los requisitos para ser considerados genocidio, siendo probados mediante evidencia de acciones sistemáticas como operaciones coordinadas de exterminio con planificación.

La Corte toma en cuenta los discursos y declaraciones de los líderes serbobosnios que revelaban la intención de eliminar a la población musulmana específica. Conjuntamente con el perfil de las víctimas, estas fueron específicamente seleccionadas

por su religión y su género (hombres) funcionando como medida para destruir el núcleo de la población (supervivencia del grupo).

### **Dolo específico.**

Se entiende como dolo específico la intención deliberada de destruir, total o parcialmente, a un grupo particular como tal considerándolo como una entidad identificable. En función de su etnicidad, religión, nacionalidad o raza, también es conocido como dolo specialis, expresión en latín que se puede traducir como la “intención genocida” o intención detrás del acto; de manera que encapsula el propósito sistemático de exterminar, desplazar o, en cierta medida, perjudicar gravemente a dicho grupo. Este componente ha sido definido como “aquél que determina la naturaleza internacional y especialísima de este crimen” (Fundación para el Debido Proceso Legal.2009).

En términos generales, para que constituya un genocidio se necesita no solo que el dolo específico sea perpetrado por el actor (o sujeto activo) de manera intencional, sino que también posea la intención específica de cometer esa conducta con el fin de destruir de manera total o parcial a uno o más de los grupos señalados en la descripción típica del crimen. Como se menciona en la sentencia de “El Fiscal vs. Radislav Krstic”, Caso No. IT-98-33-A, Sala de Primera Instancia, Sentencia de 2 de agosto de 2001: “El crimen de genocidio no requiere, como elemento, un largo periodo de premeditación y, por ende, la intención genocida puede desarrollarse en el transcurso de un ataque, aun cuando la misma no haya sido el objetivo específico durante la planeación” (párr. 572).

Dentro de este análisis también es importante resaltar la figura del dolo específico en condición de ilicitud. El Estatuto de Roma (2002), en su Artículo 33 numeral 2, estipula: “A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio o crímenes de lesa humanidad son manifiestamente ilícitas.” De manera que,

el autor del delito, al tener el propósito deliberado de llevar a cabo actos que busquen la eliminación de un grupo objetivo (nacional, étnico, religioso o racial), no está demostrando una manifestación abstracta, sino totalmente discernible en la conducta del perpetrador. Generando así ilicitud manifiesta, que refleja la intención concreta y definida del cometimiento de genocidio.

Las acciones de Israel pueden ser interpretadas como portadoras de dolo porque, al ejecutar políticas estatales que implican la destrucción, desplazamiento o deterioro severo de la población palestina, se evidencia un propósito sistemático de alterar la composición demográfica y social de ese grupo. Esta intención no se deriva de accidentes o de la mera materialidad de los hechos, sino que se fundamenta en decisiones y órdenes emitidas desde las más altas instancias gubernamentales, lo que demuestra que la acción no es fortuita sino el resultado de un plan deliberado.

Además, es importante resaltar que la jurisprudencia internacional ha establecido que el genocidio no requiere de un prolongado periodo de premeditación, sino que la intención genocida puede desarrollarse en el transcurso de un ataque, como se evidenció en la sentencia de “El Fiscal vs. Radislav Krstic” (2001). Este criterio implica que las acciones de Israel al dirigirse de manera intencional a la población palestina a través de la ocupación, la destrucción de infraestructuras civiles y la obstrucción de ayuda humanitaria pueden ser interpretadas como manifestaciones de una intención deliberada de exterminar o, al menos, perjudicar gravemente a ese grupo.

La figura del dolo específico adquiere, en este contexto, una dimensión de ilicitud manifiesta, ya que, conforme al Estatuto de Roma (2002), las órdenes para cometer genocidio son expresamente ilícitas. Esto refuerza la idea de que el sujeto activo, en este caso el Estado de Israel, actúa con un ánimo que trasciende la mera ejecución de

operaciones militares y se dirige a eliminar o debilitar la existencia de la comunidad palestina.

### **Conductas constitutivas.**

Las conductas constitutivas nacen como producto de los estatutos de los Tribunales Internacionales de Núremberg, Ruanda, Tokio y la ex-Yugoslavia, donde se establece que el crimen debe ser realizado con intención y conocimiento.

Consecuentemente, se crean cinco conductas constitutivas para que se pueda calificar el cometimiento de un genocidio: (i) matanza de miembros del grupo; (ii) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; (iii) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; (iv) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; (v) traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Respecto a la existencia de un orden o mayor y menor importancia Lozada (2019) explica que:

La estructura de los elementos de los crímenes sigue, en general, los principios siguientes: dado que los elementos de los crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden. Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, este aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente. Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.

Como complemento, es importante referirse a lo dictado por la Corte Constitucional colombiana en su Sentencia C-488/09, donde resalta la importancia de “probar que los actos realizados potencialmente tendrían la severidad y gravedad necesarias para que, de continuar el curso de los acontecimientos, efectivamente pudieran

llevar a la destrucción física o biológica del grupo.” De manera que su conducta, efectivamente, sea parte de un ataque generalizado que tenga como resultado una acción u omisión ilegal del perpetrador.

### **Bien Jurídico Tutelado en el Crimen de Genocidio**

Uno de los aspectos más importantes a considerar dentro del estudio del crimen del genocidio es la fijación sobre cómo se constituye el bien jurídico tutelado.

Normalmente se tiende a pensar, bajo una perspectiva del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que se busca proteger únicamente dos derechos: el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal. No obstante, el bien jurídico constituye la existencia del grupo como tal y no el derecho individual de quienes lo conforman.

El genocidio, desde su surgimiento en 1944, fue rápidamente adoptado en el ámbito internacional y formalizado “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio”, vinculando a los Estados para su apercibimiento. Este crimen no solo se enfoca en la destrucción física de individuos sino en la eliminación de estructuras económicas, culturales y sociales.

Al asegurar el bien jurídico del grupo, se garantiza la preservación de su patrimonio cultural, lingüístico, religioso y social, aspectos indispensables para la identidad y la dignidad de sus integrantes. En consecuencia, la tipificación del genocidio en el Derecho Internacional no solo persigue castigar actos de violencia extrema, sino también prevenir la erradicación de las estructuras fundamentales que permiten la existencia y la continuidad de comunidades enteras.

Como se ha citado a los autores anteriores, el bien jurídico tutelado en el genocidio más que la vida y la integridad física, es una característica que diferencia a este delito de

otros como los crímenes de lesa humanidad o de guerra, que es la existencia del grupo como tal. Donde el genocidio físico ataca la existencia corpórea del grupo mediante varias formas de ataque, como heridas graves, asesinato y otras formas de violencia directa. En el genocidio biológico se afecta el derecho a la reproducción del grupo y en el genocidio cultural se busca destruir la identidad del grupo eliminando su cultura, lengua, religión y patrimonio.

### **Capítulo 3**

#### **¿Genocidio o no?**

El análisis a ser realizado permitirá determinar la existencia de un posible genocidio por parte de la nación israelí en contra de Palestina, considerando el tipo de armamento empleado, los objetivos que han sido alcanzados, los derechos vulnerados de la población palestina y el incumplimiento de tratados que permiten dentro de todo conflicto armado mitigar los estragos.

Para iniciar es importante relacionar la ilegalidad de la ocupación israelí para contextualizar lo que ocurre en Franja de Gaza. La ocupación israelí es considerada ilegal por varias razones, pero una de las más importantes es la existencia de la violación del derecho internacional humanitario, específicamente La Cuarta Convención de Ginebra (1949) en la cual se prohíbe la anexión y ocupación de territorios a través del uso de la fuerza. Otro aspecto clave de la convención que se ha visto vulnerado es el impedimento del traslado de población civil al territorio ocupado por parte del Estado ocupante. Una vez planteadas estos dos puntos es importante determinar que esta se incumple ya que Israel es considerado una potencia ocupante en el territorio de Cisjordania.

Otra razón por la que se considera una ocupación ilegal es la negativa ante las resoluciones de las Naciones Unidas incluyendo la Resolución 242 (1967) y la

Resolución 338 (1973), estas exigen la retirada de Israel de los territorios ocupados después de la guerra de 1967. A estas resoluciones se suma la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia del 2004 “Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.” Donde se concluye que la construcción más la ocupación y la política de asentamientos infringen el derecho internacional.

La cuestión de la construcción de un muro es esencial, en la opinión consultiva se determina que este acto viola la soberanía de Palestina al alterar la geografía del territorio ocupado. También, impide el derecho a la autodeterminación del pueblo palestino, y que no puede demostrarse como una justificación por razones de seguridad, ya que no respeta los límites reconocidos internacionalmente y causa graves perjuicios a la población palestina.

Por el momento se podría pensar que es catalogado como un conflicto; sin embargo, la obtención del status jurídico de refugiado para la población palestina determina indicios del cometimiento de un crimen dirigido hacia una etnia en particular, debido a que nace una nueva relación asimétrica de las poblaciones afectadas.

En este trabajo existe un enfoque en la situación específica de Gaza, donde se estima que 350 000 personas han fallecido; el 60% de ellos han sido mujeres y niños. En Rafah, dentro de Gaza, continúan las olas de violencia y el desplazamiento de una gran cantidad de Palestinos. Según la Agencia de la ONU para los Refugiados han huido aproximadamente 450 000 personas (Gálvez, 2022).

Si bien han ocurrido un sinnúmero de enfrentamientos, en los ataques cruciales por parte del gobierno de Israel hacia los campos de refugiados palestinos, desde aquel que sucedió el 9 de octubre de 2023 hasta mayo de 2024. Según Amnistía Internacional, en dicho atentado Israel impuso un bloqueo total sobre Gaza, impidiendo el suministro

de electricidad, combustible y alimentos a la población de más de 2,2 millones de personas, las cuales están atrapadas en ese territorio. Esto ha agravado aún más la, ya grave, crisis humanitaria que enfrenta la Franja de Gaza.

Estos conflictos armados tienen relevancia y son catalogados como cruciales por el tipo de armamento empleado y por los objetivos que han sido atacados. Como menciona el Estatuto de Roma en su Protocolo Adicional I, artículo 51 se prohíbe el uso de armas que su naturaleza no permita identificar los objetivos militares diferentes de los civiles.

En el caso de Israel, según el informe de Amnistía Internacional, se estarían utilizando armas de efectos indiscriminados, o también conocidas como armas explosivas con efecto de área amplia. Esto calificaría como el uso indebido de armamento no adecuado o permitido dentro del conflicto.

Desde entonces, según Naciones Unidas, los ataques militares de Israel en Gaza, que han alcanzado a hospitales, campamentos de refugiados, mercados y otras instalaciones civiles, han causado la muerte de más de 27.300 palestinos, entre ellos más de 7.000 niños, y han dejado a otras 66.000 personas heridas. Para escapar de estos ataques al menos el 85 % de la población de Gaza se ha visto obligada a desplazarse internamente. (ONU Noticias. (2024, mayo 8)

La zona más afectada es Rafah, siendo refugio para más de 1,5 millones de palestinos, donde la mayoría habían sido ya desplazados de otras zonas de la Franja. Un informe de Integrated Food Security Phase Classification —respetada red internacional que proporciona a los gobiernos, a las Naciones Unidas y a las agencias de ayuda datos para medir la magnitud del hambre— advirtió sobre una hambruna inminente en Gaza. (ONU Noticias. (2024, mayo 8)

El último ataque realizado en la zona fue el 28 de mayo de 2024, donde el ejército israelí tomó el control de la rotonda de Al Awda, en Gaza, en la ciudad de Rafah. Esta es un área clave que alberga los principales bancos, empresas y tiendas de Gaza, así como sus instituciones gubernamentales.

Es importante iniciar con un análisis de como la ocupación ha afectado a los derechos humanos de la población a medida que puede existir un genocidio. Se deben revisar los puntos clave en el derecho internacional. Por esa razón es relevante citar al Estudio del Comité de para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, donde se explica que en el derecho internacional, existen dos criterios principales para considerar una ocupación beligerante como ilegal. El primero establece que una ocupación es ilegal desde su inicio si resulta de un uso prohibido de la fuerza equivalente a un acto de agresión.

El segundo criterio señala que, aunque una ocupación pueda estar inicialmente justificada como defensa propia según el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, se vuelve ilegal si excede los límites del derecho internacional humanitario o viola normas imperativas del derecho internacional, ya que se considera un uso innecesario y desproporcionado de la fuerza.

Para comprender de mejor manera, se puede citar a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia *Armed Activities on the Territory of the Congo (Democratic Republic of the Congo v. Uganda)*, donde se demuestran los aspectos de la ocupación ilegal. Esto incluye el control efectivo de ciertas áreas, donde ocurrían asesinatos y torturas por parte de los agentes gubernamentales. Destacando que una ocupación es ilegal cuando se impone mediante el uso de la fuerza y no cumple con las normas del derecho internacional humanitario.

Todo esto, reafirmó el principio de prohibición del uso de la fuerza, donde se enfatiza que el ejercicio contra la soberanía de otro Estado está prohibido, salvo en los casos excepcionales previstos en la Carta de las Naciones Unidas, como la legítima defensa (artículo 51). En este caso, la Corte concluyó que la ocupación de ciertas áreas de la RDC por parte de Uganda no estaba justificada por razones de seguridad y, por lo tanto, constituía una ocupación ilegal desde su inicio, conocida como *ab initio*.

Al sentar este precedente, nos ayuda a entender como la ocupación israelí en Palestina también es *ab initio*. La ocupación desde un inicio fue en contra de la norma, es decir con un uso prohibido de la fuerza. Una de las resoluciones que fueron omitidas es la Resolución 242 del Consejo de Seguridad, la que estableció que Israel debía retirarse de los territorios ocupados. Al no hacerlo y continuar expandiendo su control, la ocupación ha sido vista como una ocupación ilegal prolongada.

Dentro de este aspecto también se puede mencionar el problema de la política de asentamientos, lo que consiste en “una estrategia de colonialismo de asentamiento y limpieza étnica” (Pappé, 2006. p.8). Israel ha trasladado población civil israelí a Cisjordania y Jerusalén Oriental, lo que está prohibido por el Artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, que prohíbe la transferencia de la población del Estado ocupante al territorio ocupado.

Según el autor, la cuestión de la política de asentamientos es la intención deliberada de despojar a la población palestina de sus territorios para poder establecer un Estado exclusivamente judío. Las formas de manifestación de esta política ha sido la expulsión forzada de palestinos con mecanismos como la demolición de sus viviendas, construyendo asentamientos israelíes en su lugar. Todo esto, como un plan sistemático para alterar la demografía y la geografía de la región favoreciendo al Estado de Israel.

Este tipo de “limpieza” crea condiciones de vida insostenibles donde no existe otra opción que abandonar la zona.

Una vez entendida la ilegalidad de la ocupación, se explicará la relación entre los ataques y el concepto de genocidio, se hará énfasis específicamente el ataque del 9 de mayo de 2023 donde tales eventos podrían constituir genocidio, basándose en los criterios establecidos por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

En el ataque del 9 de mayo de 2023, se reportó la muerte de 11 personas, incluidos niños. Este tipo de ataque, que resulta en la muerte de civiles, es un claro indicativo de genocidio, ya que implica la eliminación física de miembros de un grupo específico. La Convención define el genocidio como la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La muerte de civiles, especialmente de niños, no solo es una tragedia humanitaria, sino que también puede ser interpretada como un intento de eliminar a un grupo étnico o nacional. La repetición de tales ataques puede ser vista como un patrón sistemático de violencia dirigido a la población palestina, lo que refuerza la idea de genocidio.

Los ataques aéreos y las ofensivas militares no solo causan muertes, sino que también dejan a muchos sobrevivientes con lesiones graves, tanto físicas como psicológicas. Las secuelas de la violencia pueden incluir discapacidades permanentes y trastornos de estrés postraumático. La Convención también considera la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo como un acto de genocidio. La violencia sistemática y el trauma psicológico infligen un daño profundo a la comunidad palestina, afectando su capacidad para sobrevivir y prosperar como grupo. Esto puede ser visto como un intento de dismantelar la cohesión social y cultural del grupo.

Según la Corte Penal Internacional, en el caso Akayesu (1998) del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, define que la dimensión física se refiere la inclusión de torturas sistemáticas, mutilaciones, desapariciones forzadas y violaciones sexuales masivas, con el fin de deteriorar la salud física de los individuos que contribuye a su exterminio. Esto va de mano con la dimensión psicológica, que consiste en la imposición de traumas profundos a través de violencia psicológica, amenazas de muerte, violaciones masivas, separación forzada de familias y sometimiento a condiciones de terror constante.

En el ataque del 9 de mayo, se destruyeron más de 100 viviendas, lo que no solo afecta a las víctimas directas, sino que también crea un ambiente de desesperación y vulnerabilidad para la comunidad en su conjunto. La destrucción de viviendas y la infraestructura esencial (como hospitales y escuelas) crea condiciones de vida insostenibles. La falta de refugio, acceso a agua potable, alimentos y atención médica puede llevar a la muerte de muchos, especialmente de los más vulnerables, como niños y ancianos. Esto se alinea con el criterio de genocidio que establece que se debe someter intencionalmente a un grupo a condiciones que lleven a su destrucción física.

Aunque el ataque del 9 de mayo no menciona explícitamente la imposición de medidas para impedir los nacimientos, la violencia sistemática y el desplazamiento forzado pueden tener un efecto indirecto en la tasa de natalidad de la población palestina. La violencia y el trauma pueden llevar a una disminución en la tasa de natalidad, ya que las familias pueden sentirse inseguras para tener hijos en un ambiente de guerra. Además, el desplazamiento forzado puede separar a las familias y dificultar la formación de nuevas familias, lo que también puede ser interpretado como un intento de eliminar al grupo a largo plazo.

Los ataques y la ocupación han llevado al desplazamiento de muchas familias palestinas, incluyendo la separación de niños de sus padres y comunidades. La Convención considera el traslado forzado de niños como un acto de genocidio. Si los ataques resultan en la separación de niños de su grupo cultural y familiar, esto puede ser visto como un intento de destruir la identidad cultural del grupo palestino. La pérdida de la conexión con su cultura y comunidad puede tener efectos devastadores en la continuidad del grupo.

Al analizar los ataques israelíes, especialmente el del 9 de mayo de 2023, a través de los criterios establecidos por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio como principal fuente más los criterios doctrinarios, se puede argumentar que hay elementos que demuestran la existencia de un genocidio. La combinación de muertes, lesiones, destrucción de viviendas, condiciones de vida insostenibles y el impacto en la identidad cultural de la población palestina refuerza la idea de que las acciones de Israel constituyen tal conducta.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio establece que uno de los actos que constituyen genocidio es el sometimiento intencional de un grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial. Esto implica que las acciones de un Estado pueden ser consideradas genocidas si resultan en la creación de un entorno que impida la supervivencia del grupo.

Según Lemkin, quien se menciona en previos capítulos, autor del término "genocidio", enfatiza que este concepto no se limita a la eliminación física de individuos, sino que también incluye la destrucción de las estructuras sociales, culturales y económicas que sostienen a un grupo. En el caso de Gaza, las políticas israelíes, que incluyen bloqueos y ataques a la infraestructura básica, crean condiciones de vida

insostenibles. Esto se traduce en la falta de acceso a agua potable, alimentos, atención médica y otros recursos esenciales, lo que pone en riesgo la supervivencia de la población palestina como colectivo.

La Convención también menciona la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo como un acto genocida. Esto incluye no solo la muerte, sino también el sufrimiento físico y psicológico infligido a los miembros del grupo.

Según Jones (2011) (mencionado en previos capítulos) clasifica el genocidio físico como aquel que atenta contra la población mediante actos de muerte y heridas. En Gaza, los ataques militares han resultado en un número alarmante de muertes y heridas, afectando desproporcionadamente a mujeres y niños. La violencia sistemática y la naturaleza indiscriminada de los ataques han causado un trauma psicológico profundo en la población, lo que puede ser interpretado como un ataque a la integridad mental del grupo.

La negación de acceso a ayuda humanitaria puede ser vista como un intento de causar daño a la población, lo que se alinea con la intención de destruir a un grupo. La destrucción de la infraestructura necesaria para la vida, como hospitales y escuelas, y la negación de ayuda humanitaria, son acciones que contribuyen a la descomposición del grupo. La Convención en el Artículo 3 establece que el genocidio no solo se refiere a la eliminación física, sino también a la eliminación de las condiciones que permiten la existencia del grupo. La imposición de bloqueos y la restricción de suministros básicos en Gaza son ejemplos claros de cómo se busca desestabilizar y debilitar a la población palestina.

De igual manera, la Convención (1948) define en su Artículo II que el genocidio incluye actos como "someter intencionalmente al grupo a condiciones de existencia que

hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial". El bloqueo de ayuda humanitaria, que resulta en hambre, enfermedades y muerte, se enmarca dentro de este tipo de actos genocidas, así el uso del hambre como arma de guerra, mediante el bloqueo de ayuda humanitaria, puede constituir un crimen de guerra, en este caso al ser un contexto específico, resulta un acto de genocidio. La negación deliberada de alimentos y asistencia esencial a poblaciones específicas demuestra una intención clara de destruir al grupo.

La matanza de miembros del grupo es uno de los actos más evidentes de genocidio. La Convención define este acto como un crimen que debe ser perseguido y castigado. La violencia ejercida por Israel, que ha resultado en miles de muertes, es vista como un intento de eliminar a la población palestina. Según informes de organizaciones como Amnistía Internacional, los ataques han causado la muerte de más de 27,300 palestinos, lo que refleja un patrón de violencia que busca no solo matar, sino también dismantelar la cohesión del grupo. Esto se alinea con la definición de genocidio físico que menciona Jones, donde el objetivo es impedir la supervivencia del grupo como colectivo.

Aunque la Convención no menciona explícitamente el genocidio cultural, la eliminación de la identidad cultural de un grupo puede ser interpretada como un acto genocida. Lemkin también enfatiza que el genocidio implica un ataque a las estructuras culturales y sociales de un grupo. La represión israelí, al destruir instituciones culturales y educativas, contribuye a la erosión de la identidad palestina. Esto incluye la destrucción de sitios históricos, la prohibición de la expresión cultural y la imposición de narrativas que deslegitiman la identidad palestina. La eliminación de la cultura y la identidad de un grupo es un aspecto crucial del genocidio, ya que busca erradicar la esencia misma del grupo.

Un elemento clave del genocidio es la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La Corte Internacional de Justicia ha establecido que la intención es un componente esencial para calificar un acto como genocidio. En el caso de Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro, se determinó que la intención de eliminar a un grupo específico es fundamental para clasificar los actos como genocidio.

Puede entenderse esta interpretación de una manera amplia, o restrictiva. En el presente trabajo, se estableció que la intención fue probada con dolo directo como son los actos descritos en el primer capítulo, para esto citamos a Hassemer (1990) que indica que se refiere a la ausencia de dolo de manera que “el ámbito del dolo se abandona cuando el agente, respecto de unas consecuencias secundarias no deseadas trata de evitar la acción o realiza una voluntad evitadora que domina el hecho.” En este caso, está presente la intención donde se demuestra como el patrón de actos sistemáticos dirigidos contra un grupo específico, incluso si no hay evidencia directa de una orden explícita.

## **Conclusiones**

El trabajo profundiza en la definición de genocidio conforme a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948, que enfatiza la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. A lo largo del análisis, se argumenta que las acciones perpetradas por Israel en Gaza desde enero de 2023 evidencian una intencionalidad de causar daño a la población palestina. Las cifras de víctimas, los ataques a civiles, y las condiciones de vida insostenibles contribuyen a la configuración de un genocidio biológico y cultural, donde no solo se busca eliminar físicamente a los individuos, sino también desarticular su identidad cultural.

Se documenta un patrón de violaciones de derechos humanos que abarca diversas dimensiones del sufrimiento humano, desde ataques indiscriminados hasta bloqueos que impiden el acceso a asistencia humanitaria. Dichas violaciones no solo representan un ataque directo a la vida de los ciudadanos palestinos, sino que también socavan sus derechos fundamentales bajo el derecho internacional humanitario. La conclusión resalta que estas acciones podrían clasificarse no solo como crímenes de guerra, sino que también aportan evidencia sustancial que refuerza la caracterización de genocidio, dada la sistematicidad y la intencionalidad detrás de ellas.

Se pone en evidencia la relevancia crítica del derecho internacional en la regulación de conflictos armados, particularmente la necesidad de adherirse a las normas del derecho internacional humanitario. La investigación concluye que la falta de cumplimiento por parte de Israel y la inacción de la comunidad internacional ante las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU permiten la perpetuación de estos crímenes. Esta situación plantea interrogantes sobre la efectividad y el papel de las instituciones internacionales en la protección de los derechos humanos, así como la necesidad de una reforma para garantizar una acción más efectiva ante situaciones de emergencia humanitaria.

La elección de una metodología empírica-cualitativa permite al estudio abordar de manera integral la complejidad de la situación en Gaza. Al analizar eventos recientes a través de fuentes confiables y reportes de derechos humanos, el trabajo proporciona un contexto necesario para comprender no solo los hechos, sino también las experiencias humanas detrás de ellos. Esta perspectiva metodológica resalta la importancia de escuchar las voces de quienes han sido afectados, permitiendo que el análisis jurídico se enriquezca con datos humanos y testimonios, elementos que son fundamentales para construir un caso sólido en torno al genocidio.

Finalmente, con el cierre del estudio, se concluye que existe un genocidio por donde se establece la existencia de un sujeto activo, sujeto pasivo, dolo específico y las conductas constitutivas. En primer lugar, el sujeto activo, definido como aquel que actúa con intención deliberada para imprimir significación personal al hecho, se evidencia en el caso del Estado de Israel, ya que sus acciones son ejecutadas por autoridades estatales y respaldadas por políticas oficiales. Esto, junto con la organización y dirección de estructuras de poder, refuerza la existencia de una intención sistemática de destruir a un grupo poblacional. La concreción del dolo específico, o "intención genocida", se manifiesta en la deliberada ejecución de actos que afectan de manera directa y comprobable la integridad física, biológica y cultural del grupo, lo cual es esencial para tipificar el genocidio conforme a los estándares internacionales.

Por otro lado, el sujeto pasivo, que según Cassese (2008) es “el grupo objetivo definido por su etnicidad, religión, nacionalidad o raza” se ve vulnerado no solo en su integridad individual, sino en su existencia como comunidad. Las conductas constitutivas, que incluyen la matanza, lesiones graves, imposición de condiciones inhumanas, medidas que impiden la reproducción y el traslado forzoso de niños, constituyen un patrón de acciones coordinadas que buscan destruir total o parcialmente al grupo. Además, el bien jurídico tutelado en el genocidio va más allá de proteger la vida individual, ya que resguarda la continuidad y el patrimonio cultural, lingüístico, religioso y social del grupo. En conjunto, estos elementos no son actos aislados, sino partes integrales de un plan sistemático que evidencia la intención de erradicar la existencia misma del grupo, cumpliendo así todos los requisitos necesarios para calificar como genocidio.

Se emite un llamado urgente a la comunidad internacional, instando a un mayor compromiso en la resolución de la crisis en Gaza, donde las negociaciones no sean

únicamente mediadas por un Estado como tercero, sino que se afronte la solución como un tema que implique a toda la comunidad internacional.

Se argumenta que el mundo tiene la responsabilidad de actuar ante la inminente catástrofe humanitaria, enfatizando que la inacción no solo perpetúa el sufrimiento de millones, sino que también socava los principios del derecho internacional. La investigación no solo busca visibilizar el sufrimiento humano, sino que también llama a una respuesta proactiva, incluyendo la investigación de crímenes, la justicia para las víctimas y el establecimiento de mecanismos de rendición de cuentas. Este enfoque es esencial no solo para prevenir futuros genocidios, sino también para fomentar una cultura de paz y respeto por los derechos humanos a nivel global.

## Referencias

- Amnistía Internacional. (2024). *Crisis en Gaza e Israel*. Amnistía Internacional.  
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/campanas/crisis-en-gaza-e-israel/>
- Baranovich, N., & Moorthy, R. (2013). *Human Security and the Israel-Palestine Conflict: External vs. Internal Perspectives*. Journal of International Studies.
- Cassese, A. (2005). *International law* (2nd ed.). Oxford University Press.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1967). Resolución 242 (S/RES/242). [https://undocs.org/es/S/RES/242\(1967\)](https://undocs.org/es/S/RES/242(1967))
- Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino. (2024). *Estudio sobre la legalidad de la ocupación del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, por parte de Israel*. Naciones Unidas. <https://www.un.org/unispal/document/estudio-la-legalidad-de-la-ocupacion-del-territorio-palestino-ocupado-incluida-jerusalen-oriental/>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1973). Resolución 338 (S/RES/338). [https://undocs.org/es/S/RES/338\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/338(1973))
- Convención de Ginebra relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Artículo 47°. 12 de agosto de 1949.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 9 de diciembre de 1948, 78 U.N.T.S. 277.
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). *Sentencia C-488/09: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 101 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)*.
- Corte Internacional de Justicia. (2004). Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión consultiva.  
<https://www.icj-cij.org/en/case/131>

Corte Internacional de Justicia. (2004). *Legal consequences of the construction of a wall in the occupied Palestinian territory (Advisory Opinion)*. Naciones Unidas.

<https://www.un.org/unispal/document/auto-insert-204033/#:~:text=Settlements%20established%20by%20Israel%20in,Construction%20of%20the%20wall%20severely>

Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Fundación para el Debido Proceso Legal. (2009). *Digesto de jurisprudencia latinoamericana sobre crímenes de derecho internacional*. Fundación para el Debido Proceso Legal.

Galvez, A. (2024). Ocho claves para entender el conflicto palestino-israelí.

*Amnistía Internacional*. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ocho-claves-para-entender-el-conflicto-palestino-israeli/>

GómezRobledo Verduzco, A., (2002). El crimen de genocidio en derecho internacional.

*Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, XXXV(105), 917-946.

Hassemer, W. (1990). Los elementos característicos del dolo. *Anuario de Derecho*

*Penal y Ciencias Penales*, 43(3), 909–932. Recuperado de <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADPCP/article/view/238>

Iglesias, A. (1999). El Estatuto jurídico-internacional de Jerusalén. *Afers Intenacionals*.

48, 75-87.

<https://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/download/28157/27991>

International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. (2001). *The Prosecutor v.*

*Radislav Krstic*, Case No. IT-98-33-A. Judgment, August 2, 2001, ¶ 572.

Lemkin, R. (1944). *Axis rule in occupied Europe: Laws of occupation, analysis of government, proposals for redress*. Carnegie Endowment for International

Peace.

Lozada, M. (2019). *Crímenes de lesa humanidad y genocidio: Cómo calificar la violencia estatal en la Argentina 1976-1983*. Editorial UNRN.

Mucchielli, A. (1996). *Diccionario de métodos cualitativos en ciencias humanas y sociales*. Editorial Cátedra.

Navarrete-Obando, L. A. (2015). *Tipicidad y tipo penal*. Scielo.

<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-331.pdf>.

Nayak Saedesai, D., Marsoof, S., & Haldar, P. (2022). *Israel and Palestine: Securing the human rights during the use of force and armed conflict*. Journal of Unique Laws and Students, 2(1). <https://www.unique-law.in/volume-ii-issue-i>

Noticias ONU. (2024). *Muertos en Gaza, Ucrania, desplazados internos... Las noticias del martes*. Noticias ONU.  
<https://news.un.org/es/story/2024/05/1529766>

Pappé, I. (2006). *The Ethnic Cleansing of Palestine*. Oneworld Publications.

Saborido, M. (2019). El origen del conflicto de Medio Oriente: una revisión historiográfica. *Revista de Investigación del Departamento de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Matanza*, 16, 107-147.  
<https://www.redalyc.org/journal/5819/581962128010/html/#:~:text=A1%20llegar%20a%20la%20Primera,estaba%20fuertemente%20estructurado%20y%20organizado.&text=Con%20el%20surgimiento%20del%20sionismo,jud%C3%ADa%20sufri%C3%B3%20un%20gran%20cisma>.

Schabas, W. A. (2009). *Genocide in international law: The crime of crimes* (2.<sup>a</sup> ed.). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511575556>

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2009/C-488-09.htm>

Sentencia Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro. (2007, 26 de febrero). Corte Internacional de Justicia.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). (1998). Prosecutor v. Akayesu, Case No. ICTR-96-4-T, Judgment (2 September 1998).

<https://unictr.irmct.org/en/cases/ictr-96-4>

UNRWA. (2024, 16 de abril). *Informe actualizado de la situación en Gaza, 16 de abril de 2024*. UNRWA. <https://unrwa.es/actualidad/noticias/informe-actualizado-de-la-situacion-en-gaza-16-de-abril-de-2024/>

Valadés, D. (2004). *Derechos humanos y derechos fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>

Yadav, A., & Tekchandani, J. (2024). *Causes and consequences of Israel-Palestine war*.

International Journal for Multidisciplinary Research, 6(2), 1-5. <https://www.ijfmr.com>